



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024212000445 DE

25 de enero de 2024

Por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión- a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL".

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 34, 35 y los numerales 21 y 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998; así como, en los artículos 58 y 113 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), concordante con el literal c), numeral 1, del artículo 3°, del Decreto 186 de 2004 y el numeral 2, Capítulo VI, Título IV de la Circular Básica Jurídica proferida por esta Superintendencia y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

COOLEVER - Cooperativa de Ahorro y Crédito identificada con NIT 860.508.859-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una organización de la economía solidaria sujeta a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia y se encuentra autorizada para el ejercicio de la Actividad Financiera con sus asociados en forma especializada según Resolución N° 265 del 23 de abril de 2004 proferida por este Ente de Supervisión y se encuentra inscrita al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP.

A su vez la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito - COOVITEL identificada con NIT 860.015.017-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una organización de la economía solidaria sujeta a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia y se encuentra autorizada para el ejercicio de la Actividad Financiera con sus asociados en forma especializada según Resolución N° 20132200000365 del 29 de enero de 2013 proferida por este Ente de Supervisión y se encuentra inscrita al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP.

Mediante Resolución N° 2022100008045 de 6 de diciembre de 2022 esta Superintendencia ordenó la medida de Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER - Cooperativa de Ahorro y Crédito por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la Cooperativa, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. Resolución que fue notificada al entonces Representante Legal, el día 12 de diciembre de 2022.

A través de la Resolución N° 2022100008795 de 28 de diciembre de 2022 esta Superintendencia prorrogó los términos señalados en la Resolución N° 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, para la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER hasta el 10 de abril de 2023.

Mediante oficio del 27 de febrero de 2023 el Agente Especial de COOLEVER presentó a FOGACOOOP el estudio de viabilidad exigido por la ley, en el cual señaló lo siguiente:

"(...) En conclusión, las diferentes alternativas analizadas, para la disposición de las operaciones, imponen ingentes esfuerzos de capitalización por parte de la base social y/o de un tercero; establecen condicionamientos complejos en escenarios de fusión y, en ningún caso se compadecen con la velocidad con la que se degrada la integridad de los ahorros del mandato

Continuación de la Resolución por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión- a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL"

constitucional que protege el ahorro de los asociados se recomienda, por descarte, optar por la liquidación de la entidad con el correspondiente pago del seguro de depósitos." bajo la liquidación de pérdidas operacionales de la intervenida. En razón de lo anterior y al amparo del mandato constitucional que protege el ahorro de los asociados se recomienda, por descarte, optar por la liquidación de la entidad con el correspondiente pago del seguro de depósitos".

A su turno, el Revisor Fiscal de COOLEVER, mediante comunicación del 1 de marzo de 2023, remitió a FOGACOOOP Informe sobre el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar, del cual se destaca:

"(...) Por lo anterior, desde el punto de vista financiero, de las normas prudenciales y legales vigentes, teniendo en cuenta que COOLEVER presenta un patrimonio negativo superior a \$1.350 millones, déficit de capital de trabajo y recursos para el cumplimiento de las normas prudenciales y legales vigentes, el estudio o proyecto presentado por el Agente Especial recomendando la liquidación de la entidad, en mi concepto presenta los fundamentos económicos, financieros y jurídicos para determinarlo a efectos de proteger los intereses de los ahorradores, los de terceros y los de la comunidad. En general el estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial propende por el cumplimiento de las normas legales vigentes de protección con los ahorradores de las entidades autorizadas a ejercer la actividad financiera. (...)"

Por su parte, FOGACOOOP mediante comunicación del 9 de marzo de 2023 remitida por correo electrónico a la Superintendencia de la Economía Solidaria, señaló lo siguiente:

"(...) Así las cosas, con fundamento en el mencionado pronunciamiento de la Subdirección Técnica de Cooperativas, FOGACOOOP, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, da traslado de los documentos enunciados en este escrito, los cuales concluyen con la recomendación de la adopción de la medida de liquidación de la entidad intervenida."

Por consiguiente, mediante la Resolución N° 2023212002005 del 11 de abril de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación forzosa administrativa de COOLEVER - Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Mediante el radicado de entrada N° 20234400154542 del 5 de mayo de 2023 se interpuso Recurso de Reposición en contra del acto administrativo a través del cual se dispuso la liquidación forzosa administrativa, en la que se pusieron de presente eventos sobrevinientes a la orden de toma de posesión para liquidación de la Cooperativa.

Analizado el recurso por parte de este Despacho, por medio de la Resolución N° 2023110006395 de fecha 09 de agosto de 2023 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2023212002005 del 11 de abril de 2023, en el cual esta Superintendencia decidió revocar en todas sus partes dicha resolución, en cuyas consideraciones se señaló, entre otras cosas lo siguiente:

"(...) No obstante lo anterior, con fundamento en el análisis de las pruebas obtenidas en el perdido probatorio, abierto por esta Superintendencia, se observó la existencia de situaciones fácticas sobrevinientes a la expedición y notificación de la Resolución número. 2023212002005 del 11 de abril de 2023, que emite un panorama diferente en cuanto al restablecimiento patrimonial y de la insolvencia de la organización solidaria COOLEVER, remitido a esta Superintendencia con el radicado de entrada No. 20234400258612 del 31 de julio de 2023."

Mediante Auto N° 1 de fecha 14 de septiembre de 2023 la Superintendencia de Economía Solidaria aclaró la Resolución N° 2023110006395 de fecha 09 de agosto de 2023, resolviendo que la Cooperativa "vuelve al estado de los términos de la Resolución N° 2022100008045 del 06 de diciembre de 2022" y comunicando el contenido del acto administrativo a la directora del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP.

Continuación de la Resolución por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión- a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL"

A través de documento radicado bajo el N° 20234400317412 de fecha 22 de septiembre de 2023, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, remitió la Resolución N° 015 de 2023 de 21 de septiembre de 2023, por medio de la cual designó al señor Rafael Hernando Lara Mayorga identificado con cedula de ciudadanía N° 19.499.199 como Agente Especial dentro del proceso de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de COOLEVER, así como, la Resolución N° 016 de 2023 de 21 de septiembre de 2023, por medio de la cual designó a Martha Cecilia Toro Toro, identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.399.164 como Revisora Fiscal.

Según radicado N° 20234400312542 del 18 de septiembre de 2023 dirigido a esta Superintendencia, se presentó el Proyecto final de Acuerdo de Fusión por Absorción, entre la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito - COOVITEL (Incorporante) y COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito (Incorporada).

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria profirió la Resolución 2023212008315 del 02 de noviembre de 2023, mediante la cual ordenó la *Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios* de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito por el término de seis (6) meses.

Y con la expedición de la Resolución N° 2023212009195 del 06 de diciembre de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito identificada con NIT 860.508.859-1, a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL identificada con NIT 860.015.017-0, en la cual se resolvió entre otras cosas, ordenar la realización de una Asamblea General de Asociados y/o Delegados por parte de la Cooperativa Intervenida COOLEVER; como también, ordenó al Agente Especial realizar la convocatoria, con sujeción a las disposiciones estatutarias que regulen la materia y ordenó la inscripción del citado acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Verificado el acuerdo de fusión y las motivaciones que llevaron a la intención de fusión por incorporación, es claro para esta Superintendencia que con la decisión ordenada en la Resolución No. 2023212009195 del 06 de diciembre de 2023 se da cumplimiento al décimo principio cooperativo establecido en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, pues a través de esta decisión de fusión, se integran dos organizaciones, las cuales van a recibir beneficios para sus asociados, buscando la protección de los ahorros y aportes, tal como se mencionó en el acuerdo suscrito entre ambas partes.

A través del radicado 20234400410492 del 28 de diciembre de 2023, se remitieron los documentos del cumplimiento de las ordenes emanadas en el acto administrativo que ordenó la fusión, entre ellos: a) Aviso de intención de fusionarse, publicado en un diario de amplia circulación nacional en los términos del artículo 174 del Código de Comercio; b) Copia de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados Delegados de Coolever; c) Copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados Delegados de Coolever. Así mismo, la aprobación por parte del Consejo de Administración de Coovitel de la fusión por incorporación. d) Estados financieros de Coolever y de Coovitel con corte a noviembre de 2023; y, e) Relación de cartera y cuentas por pagar de los órganos de administración de Coovitel con corte noviembre 2023, lo anterior con el fin que este despacho evalúe la objeción o no de la fusión por incorporación.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

Continuación de la Resolución por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión- a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

De conformidad con lo establecido en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, tiene la facultad de: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*.

Que el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establece que la Superintendencia de la Economía Solidaria, debe *"Autorizar la fusión, transformación, incorporación y escisión de las entidades de la Economía Solidaria sometidas a su supervisión, sin perjuicio de las atribuciones de autorización o aprobación que respecto a estas operaciones corresponda ejercer a otras autoridades atendiendo las normas especiales"*.

Que corresponde al Superintendente de la Economía Solidaria, objetar la fusión por incorporación de entidades sometidas a su vigilancia, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las causales contempladas en el numeral 2º del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF)².

Que el artículo 58 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) dispone la NO objeción a la fusión, la cual se podrá declarar antes del vencimiento del término correspondiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que de acuerdo con la propuesta inicial presentada por el Agente Especial de COOLEVER, manifestando su intención para realizar una fusión por incorporación con la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, por lo cual, durante este último año, se avanzó en la estructuración del acuerdo de proyecto común de fusión por incorporación, para lo cual los representantes legales de ambas partes suscribieron un acuerdo de intención y confidencialidad.

El Agente Especial y el Representante Legal de la Cooperativa Incorporante presentaron ante la Superintendencia de la Economía Solidaria el acuerdo de fusión por incorporación, el cual fue motivado de la siguiente manera:

² **ARTÍCULO 58. Facultad de Objeción.**

1. Término para ejercerla. Recibido el aviso de fusión, el Superintendente Bancario podrá objetarla dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación en debida forma. No obstante, cuando se trate del aviso anticipado que puede presentarse con un (1) mes de antelación, el Superintendente Bancario dispondrá de un término máximo de un (1) mes para formular objeción.

En caso de que a juicio del Superintendente Bancario no exista objeción a la fusión, éste podrá declararlo así antes del vencimiento del término correspondiente.

2. Causales. El Superintendente Bancario sólo podrá objetar la fusión por las siguientes razones:

a. Cuando la entidad absorbente o nueva no cumpla con los montos mínimos de capital establecidos en la ley, y no existan, a su juicio, suficientes seguridades de que será capitalizada en la cuantía necesaria y en un plazo adecuado;

b. Cuando la entidad absorbente o nueva no cumpla con los niveles adecuados de patrimonio o las normas de solvencia vigentes y no existan a su juicio, suficientes seguridades de que su situación patrimonial se ajustará satisfactoriamente en un plazo adecuado;

c. Cuando, a su juicio, los administradores de alguna de las entidades interesadas no satisfagan las condiciones de carácter, responsabilidad o idoneidad necesarias para participar en la respectiva operación o tampoco satisfagan tales condiciones los accionistas que posean más del cinco por ciento (5%) del capital de alguna de las entidades interesadas;

d. Cuando, como resultado de la fusión, la entidad absorbente o nueva pueda mantener o determinar precios inequitativos, limitar servicios o impedir, restringir o falsear la libre competencia en los mercados en que participe, ya sea como matriz o por medio de sus filiales y, a su juicio, no se tomen las medidas necesarias y suficientes para prevenirlo. Se entenderá que ninguna de las hipótesis previstas en esta letra se configura cuando la entidad absorbente o nueva atienda menos del veinticinco por ciento (25%) de los mercados correspondientes;

e. Cuando a su juicio, la fusión pueda causar perjuicio al interés público o a la estabilidad del sistema financiero.

Para objetar una fusión deberá oírse al Consejo Asesor del Superintendente Bancario. Además, en los casos de las letras d) y e) de este numeral, la objeción deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Continuación de la Resolución por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión- a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL"

(...)

- a) *Dar una alternativa legal y eficiente de salvamento a COOLEVER que permita subsanar la primera causal de toma de posesión, relacionada con las faltas graves e indelicadezas que afectaron el patrimonio, la solvencia, liquidez, confianza de sus asociados, gobierno corporativo entre otras por los mismos reportes de información a los entes de supervisión y control no coherentes ni menos razonable con la realidad. Por lo que la implementación de la figura de incorporación como institución de salvamento de COOLEVER significa la posibilidad de responder de manera rápida y progresiva por el pago de la totalidad de saldos reconocidos como sumas excluidas de la masa, garantizando la protección del ahorro del público, objetivo que delega el presidente de la república en el órgano de Control, inspección y vigilancia.*
- b) *Aplicar a través de esta medida los principios solidarios y de integración que redunden en beneficios financieros, sociales, de bienestar y solidaridad tangibles a los asociados de la potencialmente incorporada.*
- c) *Garantizar la continuidad y procura del mejoramiento de los servicios de COOLEVER respecto de su base social bajo una estructura financiera y administrativa más sólida.*
- d) *Otorgar a los asociados de la potencial incorporada una posibilidad de acceder a más y mejores servicios de valor agregado social como los que otorga COOVITEL a su base social protegiendo a su vez sus aportes y depósitos.*
- e) *Inhibir la desconfianza y riesgo reputacional que la sociedad en general pueda tener respecto del modelo cooperativo por causa de la liquidación de una entidad de casi 2.000 asociados, que podría repercutir en contra de la economía y las políticas de estado en pro de la economía solidaria como solución democrática, inclusiva y social para las necesidades de productos financieros, legales, serios y justos que exige la población.*
- f) *Mantener la confianza de la base social de la cooperativa incorporada y de la comunidad en general en el sector cooperativo y en la economía solidaria, como modelos seguros legales, confiables y eficientes para la prestación de servicios financieros y la protección de los aportes y ahorros.*
- g) *Garantizar a través de la solvencia patrimonial y financiera de la entidad Incorporante (Coovitel) la protección y seguridad de los depósitos de ahorro de los asociados de la entidad incorporada.*
- h) *Otorgar un valor agregado social de bienestar y mejoramiento en la calidad de vida de los asociados de la entidad incorporada a través de los fondos sociales, beneficios y convenios que tiene la entidad Incorporante para todos sus asociados.*
- i) *Fortalecer la participación democrática y valores cooperativos de la base social de la entidad incorporada a través de unos órganos sociales, independientes objetivos propios de la óptima gobernabilidad de Coovitel.*
- j) *Contribuir con la formación de líderes para el cooperativismo que encuentren en Coovitel los mecanismos, oportunidades y alternativas para el desarrollo de su educación financiera y solidaria e iniciativas de participación y crecimiento social.*

De igual manera el acuerdo de fusión por incorporación trae consigo una serie de beneficios para los asociados de cada organización solidaria y quedaron plasmados de la siguiente manera:

- a) *Instrumentar un instituto de salvamento para lograr las mejores condiciones a los depositantes, ahorradores e inversionistas para que puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.*
- b) *Garantizar las condiciones de servicios, campañas comerciales, acceso a los fondos de educación, solidaridad, exequial, seguros, asistencias entre otros a los asociados de la incorporada.*
- c) *Los ahorradores de COOLEVER tendrán la posibilidad de transitar a una Cooperativa con capacidad y fortaleza financiera, y con la posibilidad de responder hasta por el 86,5% de los depósitos reconocidos en su momento por el Liquidador.*
- d) *Reconocimiento hasta de \$5.000 por asociado de los aportes, con el fin de que los asociados de la Cooperativa incorporada empiecen a recuperar algo de su capital social.*
- e) *Beneficios a favor de los asociados de la incorporada COOLEVER, hasta por doscientos cincuenta millones (\$250.000.000), a través de los fondos sociales.*
- f) *Devolución de los depósitos y pago de intereses a los asociados de COOLEVER activos en COOVITEL a la fecha de vencimiento de los respectivos CDAT's.*
- g) *Cupo pre aprobado de \$66.480 millones por parte de COOVITEL, del cual solamente se ha utilizado el 9,7% por valor de \$ 6.475 millones en caso de que la cooperativa incorporante necesite de flujo de caja.*
- h) *Pago por parte de COOVITEL de \$1.582 millones a agosto de 2023 en obligaciones financieras contraídas por COOLEVER, en 12 cuotas, con posible negociación de este saldo.*
- i) *Reconocimiento de \$13.668 millones de depósitos a los ahorradores de COOLEVER, respondiendo hasta por el 85.14% de los depósitos contabilizados por el Agente Especial.*

Continuación de la Resolución por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión- a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL"

J) Indicadores favorables proyectados de 11,04% en fondo de liquidez, calidad de cartera de 5,02%, cobertura de cartera de 100,62% y margen de solvencia de 32,55% al cierre de 2023

k) Asignación de las vacantes disponibles en COOVITEL para los funcionarios de COOLEVER, de acuerdo con sus perfiles y experiencia profesional.

SEGUNDO. - Respecto al cumplimiento de la orden emitida a través de la Resolución N° 2023212009195 del 06 de diciembre de 2023, en la que se ordenó al agente especial de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito convocar a asamblea general para que se decidiera frente a la fusión por incorporación, se presentó la convocatoria y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Delegados N° 51 del 22 de diciembre de 2023, el cual en su punto N° 5 se presentó a votación de los delegados la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, la cual fue aprobada por la mayoría absoluta de los delegados asistentes, así:

Delegados convocados: 45

Delegados asistentes: 41

Votos a favor: 34

Abstenciones: 6

Votos en contra: 1

Por lo anterior, los delegados de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito aprueban la fusión por incorporación a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, cumpliendo con lo establecido en el literal 4 del artículo 35 del Estatuto, concordante con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 79 de 1988.

Así mismo, es pertinente indicar que frente a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, a través de la reunión ordinaria del Consejo de Administración N° 1116 del 31 de julio de 2023, se autorizó la aprobación final y definitiva de fusión (por incorporación) de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito. La decisión de autorización de incorporación fue tomada con el voto positivo unánime de los miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión, es decir con cinco (5) votos a favor y cero (0) votos en contra.

El agente especial de COOLEVER ha realizado reuniones de socialización con los asociados, para dar a conocer las bondades de la fusión con la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito – COOVITEL.

TERCERO.- Se hace necesario recalcar que la fusión por incorporación entre las dos entidades, se configura como un instituto de salvamento que protege los intereses de los asociados según lo establecido en el numeral 5, del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero³, generando beneficios en la base social consolidada, que según los datos a noviembre 2023 alcanza un número de 13.494 asociados, con un activo que por efectos de la medida se incrementa en un 11.63%, aumentando cifras importantes en cuentas tales como: disponible e inversiones por valor de \$4.625

³ **ARTÍCULO 113.** *Medidas Preventivas de la Toma de Posesión. (...)*

5. Fusión. Siempre, que a juicio del Superintendente Bancario, una fusión se haga necesaria como medida cautelar para evitar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, o para subsanarla, dicho funcionario podrá ordenar la fusión con otra u otras instituciones financieras que así lo consientan, sea mediante la creación de instituciones nuevas que agrupen el patrimonio y los accionistas de la primera, o bien, según lo aconsejen las circunstancias, determinando que otra institución financiera preexistente la absorba.

Para los efectos del presente numeral, el Superintendente Bancario dispondrá la reunión inmediata de las asambleas correspondientes para que, mediante la adopción de los planes y aprobación de los convenios que exija cada situación en particular, adelanten todas las actuaciones necesarias para la rápida y progresiva formalización de la fusión decretada.

En los casos en que se persista en descuidar o en rehusar el cumplimiento de las órdenes que al respecto expida la Superintendencia Bancaria, se procederá en la forma que indica el artículo 114 del presente Estatuto y normas que lo adicionen.

Continuación de la Resolución por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión- a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL"

millones equivalente al 51,78%, activos materiales por valor de \$1.769 millones que equivale al 14.48% y en la cartera de créditos por valor de \$7.796 millones, equivalente al 7.88%.

Por su parte los pasivos crecen en 20.50%, alcanzando una cifra de \$83.366 millones, de los cuales las obligaciones financieras tienen la mayor participación y crecimiento en esta fusión por incorporación, pasando de \$5.929 millones a \$7.708 millones con un incremento del 30%, seguido por los depósitos por un valor total de incorporación de \$66.752 millones y un incremento del 21.53%.

Ahora bien, una vez analizadas las causales de objeción descritas en el numeral 2 del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Superintendencia no evidencia que exista una de ellas, para poder objetar la presente fusión, pues la entidad incorporante cumple los montos mínimos de capital, cumple los niveles adecuados de patrimonio y las normas de solvencia, cuentan con acciones y manual de buen gobierno cooperativo lo que refleja responsabilidad e idoneidad de sus administradores, entre otros.

En ese sentido, una vez analizadas integralmente las condiciones financieras, económicas y jurídicas con base en las cuales se pretende efectuar la fusión por incorporación de COOLEVER (incorporada) Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL (incorporante), este Despacho concluye que no se configura ninguna de las causales de objeción contempladas en el numeral 2º del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Finalmente, a través de memorando N° 20242120001583 del 19 de enero de 2024, remitido por la Superintendente Delegada (E) para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo a la Superintendente de la Economía Solidaria, se recomienda la NO objeción de la fusión por incorporación COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, como medida de salvamento que busca de la protección de los intereses de los asociados de la Entidad Intervenida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO OBJETAR la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión, con NIT 860.508.859-1 como Entidad Incorporada, a la Cooperativa de Ahorro a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL NIT 860.015.017-0, como Entidad Incorporante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la presente resolución al señor Carlos Alberto Merchán Marín identificado con cedula de ciudadanía 80.505.385 en su calidad de representante legal de la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL a la Calle 67 No. 9 – 34, correo electrónico de notificación: gerencia@coovitel.coop y al señor Rafael Hernando Lara Mayorga en calidad de agente especial de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión a la Calle 50 No. 27-26, correo electrónico de notificación: gerencia.general@coolever.coop; direcciones que reposan dentro del certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL NIT 860.015.017-0, en su condición de incorporante, formalizar el acuerdo de fusión por incorporación e inscribir en la Cámara de Comercio del domicilio principal la correspondiente escritura pública dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en la cual se autorice la fusión por incorporación por parte de la Asamblea General de Asociados de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión para Administrar, remitiendo a esta Superintendencia copia de la respectiva escritura pública debidamente registrada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024212000445 DE 25 de enero de 2024

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión- a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL"

ARTÍCULO 4º.- Autorizar la disolución, sin liquidación, de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión para Administrar, con NIT 860.508.859-1, como entidad incorporada, condicionada al cumplimiento de lo ordenado por esta Superintendencia a través de la Resolución No. 2023212009195 del 06 de diciembre de 2023 ordenando la inscripción, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, en la Cámara de Comercio de Bogotá, para que ésta proceda a la cancelación de su personería jurídica.

ARTÍCULO 5º.- Una vez perfeccionada la incorporación, deberá dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual se publicará tres (3) veces con intervalo de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO 6º.- Disuelta COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito - en Toma de Posesión para Administrar, con NIT 860.508.859-1, deberá transferir su patrimonio a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL NIT 860.015.017-0, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 102 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 7º.- La Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL NIT 860.015.017-0, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la disuelta COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito., con NIT 860.508.859-1, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 8º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
25 de enero de 2024



MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la economía solidaria

Proyectó: Diana Yínneth Parra Hurtado.
Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales
Julieth Katherine Cárdenas Gaitán.
Martha Nury Beltrán Misas

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-01-26 15:32:00
No. de Radicado: 20244000026111

Señor

CARLOS ALBERTO MERCHÁN MARÍN

Representante Legal

Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL

gerencia@coovitel.coop

Bogotá

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA:

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 67, Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, en ejercicio de sus funciones procede a notificarlo personalmente por medio electrónico del Radicado 2024212000445 DE 25 de enero de 2024, expedido por la Dra. MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ, Superintendente de la Economía Solidaria.

Lo anterior teniendo en cuenta que usted solicito y autorizo, notificación personal electrónica mediante correo electrónico de fecha 26/01/2024

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el notificado acceda al acto administrativo, esto es que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo informado por el usuario.

Se deja constancia, que se hace entrega de una copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,



LILIANA PAOLA NEGRETE NARVÁEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo: Lo indicado.

Proyectó: Myriam Sofia Díaz Rojas

Revisó : Liliana Paola Negrete Narváez

Radicado de salida 2024400026111

1 mensaje

comunicaciones@esignabox.com <comunicaciones@esignabox.com>

26 de enero de 2024, 15:32

Responder a: correocertificado@supersolidaria.gov.co

Para: gerencia@coovitel.coop



SuperSolidaria

Sistema de comunicaciones certificadas de GSE



correocertificado@supersolidaria.gov.co de la Superintendencia de la Economía Solidaria con número de identificación 8300530435 le ha enviado un mensaje a través del sistema de comunicaciones de GSE.

Para acceder al contenido de la comunicación siga el siguiente enlace:

<https://www.esignabox.com/?locale=es&com=gse&action=access&Hash=1cc4a573524497f8c179d55b48a15a3dac402fbeatd8be24cc451743cf763fe9f&cypherTarget=>

Gracias por utilizar nuestros servicios

Este correo ha sido enviado automáticamente. Por favor, no responda a este correo.

Puede obtener más información sobre este servicio y otros ofrecidos en la página de eSignaBox <https://www.esignabox.com/?com=gse>

Para su conocimiento:

Si pulsa en el link, antes de ver la información enviada, se le solicitará una aceptación de condiciones que pasamos a resumirle.

Ha recibido este correo debido a que correocertificado@supersolidaria.gov.co ha solicitado enviarle información.

Los datos personales aportados se emplearán únicamente para poder llevar a cabo los servicios de comunicación contratados por correocertificado@supersolidaria.gov.co y cumplir con las necesidades legales del servicio.

Sus datos se guardarán durante un periodo de 5 años.

Puede ejercer sus derechos de acceso, revocación, cancelación, olvido y limitación, enviando un correo a lopd@indenova.com

eSignaBox usa cookies de seguimiento de Google Analytics para mejorar la experiencia de usuario. No recabamos datos personales con Google Analytics.

Para más información, puede ver las condiciones en el siguiente enlace: [https://www.esignabox.com/](https://www.esignabox.com/Documents/es/CCGG_eSignaBox.html)

[Documents/es/CCGG_eSignaBox.html](https://www.esignabox.com/Documents/es/CCGG_eSignaBox.html)